

APROBACIÓN TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

D. Juan José Herrera Galvez, presidente de la ELA Isla redonda - la Aceñuela,

HAGO SABER: Que en sesión extraordinaria celebrada por el ayuntamiento, a fecha de 19 de febrero de 2025, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Se abre periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes, las cuales se podrán presentar a través de medios telemáticos, o de manera presencial en el Ayuntamiento, o cualquiera de las formas establecidas en la normativa vigente.

Tramitado el procedimiento descrito e informadas las alegaciones que se hubieran podido presentar, se elevará el expediente para su aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrando en vigor una vez transcurrido el plazo señalado en el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza aprobada inicialmente se incorpora como anexo al presente edicto, Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Código Seguro De Verificación	2L00/dI9/pxa2DaWeatzvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Herrera Galvez	Firmado	20/02/2025 08:04:46
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2L00/dI9/pxa2DaWeatzvA==		



HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Isla redonda - la Aceñuela mediante oposición, concurso-oposición o concurso.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3º.-

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4º.-

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma, conforme a la siguiente tarifa:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN EUROS

Grupo de clasificación	PRECIO
A1	49,75 €
A2	49,75 €
C1	40,25 €
C2	40,25 €
AGRUPACIONES PROFESIONALES (ANTIGUO GRUPO E)	25 €

Código Seguro De Verificación	2L00/dI9/pxa2DaWeatzvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Herrera Galvez	Firmado	20/02/2025 08:04:46
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2L00/dI9/pxa2DaWeatzvA==		



En el caso de que las bases de selección del procedimiento de que se trate prevean la realización de examen médico y/o pruebas psicotécnicas, se añadirá a la tarifa anterior que corresponda el importe de **63€**

EXENCIONES Y BONIFICACIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 5.-

1. Disfrutarán de las siguientes bonificaciones, no acumulables, de la tasa por derechos de examen:
 - A. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se verán beneficiados en un 50% de la tasa correspondiente, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de esta condición.
 - B. Aspirantes miembros de familias numerosas de categoría general, se verán bonificadas con un 50% de la tasa correspondiente. Estas personas deberán acreditar tal condición junto a la solicitud de participación.

DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud de inscripción en la convocatoria de selección o de promoción, debiendo efectuar el pago de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7.-

1. El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta.
2. Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

Código Seguro De Verificación	2L00/dI9/pxa2DaWeatzvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Herrera Galvez	Firmado	20/02/2025 08:04:46
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2L00/dI9/pxa2DaWeatzvA==		



3. La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación partir del día siguiente de su publicación de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Isla redonda- la Aceñuela, a fecha de firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	2L00/dI9/pxa2DaWeatzvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Herrera Galvez	Firmado	20/02/2025 08:04:46
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2L00/dI9/pxa2DaWeatzvA==		

